

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No: 493

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 2021-00143-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit: 860002964-4

Demandado: Rubén Darío Murillo C.C. No. 1.057.782.744

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso referido, en razón al pago total de la obligación, según memorial allegado por los sujetos procesales.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante auto N° 648 fechado octubre 20 de 2021 este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en contra del señor: **RUBÉN DARÍO MURILLO** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en virtud de una obligación derivada de los pagarés Nros. 553.882.733 y 1.057.782.744.

2.2 Posteriormente, mediante escrito allegado vía correo electrónico, suscrito por las partes, se solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación,

3. CONSIDERACIONES

3.1 En lo que atañe a la terminación del proceso, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

En consecuencia, si tenemos en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, confrontado con el artículo referido supra, es procedente acceder a dicho pretensio, toda vez que existe una manifestación del demandante de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiéndose la terminación del presente proceso por pago total de la Obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Samaná, Caldas.**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra el señor **RUBÉN DARÍO MURILLO**, al ser invocada la causal del **pago total de la obligación** al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio,

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor del Demandado de los pagarés obrantes cobrados en este proceso, para lo cual se requiere a la parte actora para que haga entrega de los mismos al señor **RUBÉN DARÍO MURILLO**.

CUARTO: No condenar en costas ni agencias de derecho a la parte demanda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 95

De la presente fecha. 05-07-2022

Secretario _____


Juan Fernando Gómez Moreno